Modifica la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, para someter al sistema de evaluación de impacto ambiental a los proyectos de instalación de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones
Boletín N°10436-12

FUNDAMENTOS.

Primero: Que el **artículo primero de la Ley 19.300**, de Bases del Medio Ambiente establece que la garantía constitucional prevista y sancionada en el **artículo 19 numeral 8 de nuestra Constitución**, esto es, *"el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental",* **se regularán por las disposiciones de dicha ley**, sin perjuicio de lo que otras normas legales establezcan sobre la materia".

Segundo: Que el **artículo segundo de la Ley 19.300**, de Bases del Medio Ambiente, en su **literal k, define impacto ambiental** como *"la alteración del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad en un área determinada".*

Tercero: Que el **Titulo II de la Ley de la Ley 19.300**, de Bases del Medio Ambiente, regula y desarrolla los denominados **Instrumentos de Gestión Ambiental**. De esta manera en su **Párrafo 2° desarrolla y regula el Sistema de Evaluación Ambiental**.

Cuarto: Que el **artículo 10 de la citada Ley establece una enumeración taxativa de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental**, en cualquiera de sus fases, que **deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental**.

Quinto: Que siguiendo al destacado **Profesor Jorge Bermúdez Soto**, en cuanto a su eficacia, **la política ambiental que un Estado realice depende entre otros de** *"i) determinar la posición que tendrá la protección del medio ambiente dentro del contexto de las demás políticas públicas, sea coordinado o subordinado a ellas; ii) la fijación de niveles o estándares ambientales, niveles de protección para la salud o calidad de vida de las personas; iii) finalmente, supone una opción y priorización entre los diversos instrumentos de gestión ambiental, los que no son siempre compatibles, o que operan secuencialmente.... BERMÚDEZ (2007) pp. 29-33*[1]*"*.

Sexto: Que la **Ley 20.599, de 16 de Mayo de 2012**, que regula la instalación de antenas emisoras y trasmisoras de servicios de telecomunicaciones permite, en términos generales, su **instalación y aprobación en áreas urbanas y rurales, estableciendo restricciones solo respecto de determinados lugares y/o su entorno en los cuales no podrán instalarse** (establecimientos educacionales, salas cuna, jardines infantiles, hospitales, clínicas o consultorios, predios urbanos donde existan torres de alta tensión, y hogares de ancianos).

Séptimo: Que existe evidencia robusta de que **el desarrollo de la industria de telefonía móvil o celular y sus servicios asociados, ha generado una sentida preocupación de sociedad chilena**, tanto **respecto a la contaminación electromagnética, asi como del impacto económico, social y ambiental que las antenas emisoras y trasmisoras de servicios de telecomunicaciones que requieren, puedan provocar**.

Octavo: Que **existe consenso entre nuestra jurisprudencia, los tratadistas y el propio Servicio de Evaluación Ambiental**, acerca de que **el Sistema de Evaluación Ambiental es un instrumento de gestión ambiental, de carácter preventivo cuyo objeto es poder determinar, de manera anticipada, los impactos económicos, sociales y ambientales que un determinado proyecto o actividad puede**

[1] Citado en Revista ACTUALIDAD JURIDICA N° 22 - Julio 2010 Universidad del Desarrollo: "Nueva institucionalidad ambiental, Camila Boettiger Philipps"

ocasionar, permitiendo diseñar medidas que reduzcan los impactos negativos y fortalezcan los impactos positivos.

Noveno: Que, en consecuencia, resulta evidente la **existencia una laguna en nuestra legislación pues, al no incluirse en nuestro derecho interno estas actividades dentro de aquellas que deben ingresar a Evaluación Ambiental, sus eventuales impactos no pueden ser evaluados por el órgano especializado y competente** que contempla nuestra legislación para dichos fines.

Decimo: Que para estos efectos, **resulta imprescindible incorporar un nuevo literal al artículo 10 de la Ley General de Bases de Medio Ambiente, a efectos que la instalación de antenas emisoras y trasmisoras de servicios de telecomunicaciones deban someterse a al sistema de evaluación de impacto ambiental**.

En consecuencia, por los fundamentos ya citados, asi como las disposiciones constitucionales y legales invocadas vengo en proponer el siguiente proyecto de ley:

Proyecto de ley

Artículo Único: Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del medio Ambiente:

“Agréguese un literal (s) a su artículo 10°, que es del siguiente tenor: s) Proyectos de instalación de antenas emisoras y trasmisoras de servicios de telecomunicaciones telefonía móvil, sea en zonas urbanas o rurales.”